

## SESIONES ORDINARIAS

2005

# ORDEN DEL DIA N° 2928

### COMISION DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

Impreso el día: 12 de septiembre de 2005

Término del artículo 113: 21 de septiembre de 2005

SUMARIO: Ley 24.241 de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Modificación del artículo 64. **González (M. A.)**. (665-D.-2005.)<sup>1</sup>

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada González (M. A.), por el que se modifica el artículo 64 de la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, sobre afiliación a la Administradora de Fondos de Jubilados y Pensionados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Agréguese como último párrafo del artículo 64 de la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, el siguiente:

En las fichas de afiliación y en las solicitudes de afiliación, según los usos de cada administradora, debe constar en letras resaltadas del resto del documento el siguiente texto: “Advertencia: el dinero depositado en la cuenta de capitalización individual no tiene asegurada rentabilidad positiva y puede perder su valor adquisitivo”. Dicha leyenda debe ser incorporada inmediatamente por encima de la firma del interesado sin que entre la leyenda y la firma pueda existir ninguna otra escritura.

Art. 2° – La leyenda que se consigna en el artículo 1° debe figurar en toda publicidad oral, escri-

ta o audiovisual que realicen las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Art. 3°– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 30 de agosto de 2005.

*Angel E. Baltuzzi. – Aldo C. Neri. – Alejandro O. Filomeno. – Alejandro M. Nieva. – Elda S. Agüero. – Guillermo F. Baigorri. – María E. Barbagelata. – Gustavo J. Canteros. – Nora A. Chiacchio. – Roberto R. Costa. – Jorge C. Daud. – Guillermo de la Barrera. – María A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Aída F. Maldonado. – Nélida B. Morales. – Stella M. Peso. – Carlos A. Sosa.*

En disidencia total:

*Guillermo E. Alchouron.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social al considerar el proyecto de ley de la señora diputada González (M. A.), por el que se modifica el artículo 64 de la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, sobre afiliación a la Administradora de Fondos de Jubilados y Pensionados, ha creído conveniente modificar la redacción de la propuesta original dando curso favorable al dictamen que antecede.

*Angel E. Baltuzzi.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Agréguese como último párrafo del artículo 64 de la ley 24.241 el siguiente:

<sup>1</sup> Reproducido.

En las fichas de afiliación y en las solicitudes de afiliación, según los usos de cada administradora, debe constar en letras resaltadas del resto del documento el siguiente texto: “Advertencia: el dinero depositado en la cuenta de capitalización individual no tiene asegurada rentabilidad positiva y puede perder su valor adquisitivo”. Dicha leyenda debe ser incorporada inmediatamente por encima de la

firma del interesado sin que entre la leyenda y la firma pueda existir ninguna otra escritura.

Art. 2° – La leyenda que se consigna en el artículo 1° debe figurar en toda publicidad oral, escrita o audiovisual que realicen las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María A. González.*